



RSC/CGA/PVY/LGU/MDS/lau

002989

RESOLUCION EXENTA N° _____/

REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR **D. PAMELA MARIANGEL GUTIÉRREZ.**

LOS ANGELES, 07 JUN. 2019

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, DE 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que; con fecha 27 de mayo del año 2019, se recibió la solicitud de información pública, a través del Portal de Transparencia N° AO029T0000634 que se adjunta, en la cual se solicita lo siguiente en tenor literal:

“Solicito protocolos de servicio de salud Biobío, trauma abdominal cerrado (ruptura de cúpula hepática)”.

2.- Que; si bien en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, la regla general se encuentra contenida en los **artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia**, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3.- Que; el **artículo 21 N° 1) de la Ley de Transparencia** expresa lo siguiente: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son los siguientes: *1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; y, particularmente en su letra a) establece la reserva cuando se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. Asimismo la letra a) del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de la misma Ley, prescribe igual secreto o reserva, tratándose de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico.*

4.- Que; mediante la solicitud de acceso precitada, doña Pamela Mariangel Gutiérrez requiere la entrega de información que contiene antecedentes sensibles en conformidad a las disposiciones precitadas, cuya publicidad afectaría el debido cumplimiento de las funciones de esta institución, pues existe en la actualidad un litigio pendiente que se tramita en el Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, causa **Rol C-1843-2018** interpuesta por doña Pamela Mariangel Gutiérrez y otros en contra del Servicio de Salud Biobío por un supuesta falta de servicio sanitario en la que se solicitan una indemnización de perjuicios por la suma aproximada de 800 millones de pesos, juicio que en la actualidad se encuentra en tramitación sin que se haya iniciado aún el período probatorio y es preciso señalar que la solicitud de transparencia antes referida dice relación con medios de prueba documental que tienen relación directa con el litigio pendiente.

5.- Que; en consecuencia, los antecedentes requeridos son un medio de prueba documental necesario para la defensa judicial de esta institución, juicio que actualmente se encuentra en etapa de discusión, por lo que su no entrega se encuentra dentro de la causal de reserva establecida en el **artículo 21 N°1 letra a) de la Ley 20.285, así como en el artículo 7° N°1 letra a) del Reglamento de la Ley**, por tratarse de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, destinados a respaldar la posición del órgano requerido. (Decisión Consejo para la Transparencia Rol 293-09).


RESUELVO

1° Deniéguese la entrega de información solicitada por Doña Pamela Mariangel Gutiérrez, mediante la solicitud de información pública N°AO029T0000634 de fecha 27 de mayo del año en curso, en la cual requiere:

2° Notifíquese la presente resolución a Doña Pamela Mariangel Gutiérrez, modalidad de envío correo electrónico: pamelita.claro87@gmail.com

3° Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



**RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

Res.Exenta N° 05/05.06.2019

DISTRIBUCION:

- D. Pamela Mariangel Gutiérrez pamelita.claro87@gmail.com
- Archivo OIRS
- Oficina de Partes.
- Archivo Dirección.

Dpto. Gestión Pública
Unidad Participación Ciudadana
Av. Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio Estacionamientos, Piso 4, Los Ángeles
Anexo Minsal 432543-Fono 2332543 Email: lucia.gonzalez@ssbiobio.cl

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

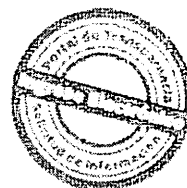
Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Servicio de Salud Bío-bío** con fecha **27/05/2019** con el N°: **AO029T0000634**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **Pamelita.claro87@gmail.com**

La fecha de entrega de la respuesta es el **24/06/2019** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Servicio de Salud Bío-bío** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el [siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AO029T0000634** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Servicio de Salud Bío-bío
Región	Región del Biobío
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	pamelita.claro87@gmail.com
Solicitud	Solicito protocolos de servicio de salud Biobío, trauma abdominal cerrado (ruptura de cúpula hepática)
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Pamela
Apellido Paterno	Mariángel
Apellido Materno	Gutiérrez

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	
Comuna	